



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CENTRO DE DÍA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

De conformidad con lo que disponen el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y, específicamente, el artículo 15, 20 a 27 y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios y actividades desarrolladas en el Centro de Día municipal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación en el Centro de Día municipal de los servicios previstos en la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores o en la normativa posterior que la sustituya.

Se denomina Centro de Día para personas mayores dependientes a todo establecimiento que ofrezca un programa de atención diurna especializado a personas que precisan de ayuda para la realización de las actividades básicas y/o actividades instrumentales de la vida diaria. Sus objetivos son mantener, preservar y/o mejorar la funcionalidad de los usuarios y servir de apoyo a la familia, mediante la provisión de un recurso que posibilite la vida socio-laboral de sus miembros.

Los servicios básicos que se prestarán en el Centro de Día y que estarán sujetos a la presente Tasa son:

1. Acogimiento. Se ofrecerá el servicio de acogida diurna y de asistencia en las actividades de la vida diaria.
2. Restauración que incluirá desayuno, comida y merienda.
3. Higiene personal.
4. Atención social, este servicio incluye la atención social individual, familiar, grupal, comunitaria y la animación sociocultural.
5. Atención a la salud que comprenderá la atención médica, psicológica, enfermería, terapia ocupacional, actividades de rehabilitación, prevención y promoción de la salud, actividades de prevención y promoción de la salud así como educación sanitaria.

6. El transporte adaptado. El servicio de transporte adaptado realizará el traslado de los usuarios desde el domicilio al centro y/o viceversa, por la mañana de ida y por la tarde de vuelta.

Este servicio sólo se abonará por los usuarios que lo utilicen según lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 4 de febrero de 2005.

Se incluirán en el objeto de la presente Tasa los talleres y actividades complementarias que se organicen para las personas mayores, no incluyéndose en cambio los servicios complementarios de peluquería y podología.

SUJETO PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios y actividades prestadas en el Centro de Día.

En cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas.

1. La cuota de los usuarios con plaza pública vendrá determinada por el importe remitido por la resolución del Director/a Territorial de Justicia y Bienestar Social de Castellón, en concepto de aportación económica, por el servicio que se prestará en el Centro de Día.

2. Los usuarios beneficiarios que en su día tengan la Prestación Vinculada al Servicio en el desarrollo de la Ley de Dependencia tendrán una cuota cuya tarifa será el importe indicado por resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad y Dependencia.

El importe de los servicios básicos del Centro de Día será a todos los efectos los importes marcados por la Consellería de Justicia y Bienestar Social.

3. El Ayuntamiento arbitra por la presente Ordenanza, otros supuestos hasta que cada persona mayor que acude al Centro de Día alcance cualquiera de las situaciones recogidas en los puntos anteriores.

Las cuotas para estos supuestos son las siguientes:



Usuarios permanentes al mes

Serán los que utilizan el servicio diurno completo de mañana y tarde y tienen a su disposición los servicios básicos enumerados en el artículo 2.

-Cuota por servicios básicos: 490 €

En el supuesto de que se necesite transporte fuera del término municipal la cuota será a razón de 0,19 euros/Km.

Estas cuotas serán de menor importe para aquellos usuarios cuya renta per cápita bruta de la unidad familiar a la que pertenezcan no supere los 4.866,40 € anuales. La reducción de la cuota tendrá carácter rogado, es decir sólo se aplicará la reducción cuando así se solicite y acredite tal situación económica y la unidad familiar a la que pertenezca no haya tenido acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los miembros de la unidad de convivencia.

La cuota en este supuesto es la siguiente:

-Cuota por servicios básicos: 250 €

En el supuesto de que se necesite transporte fuera del término municipal la cuota será a razón de 0,19 euros/Km.

Usuarios que se beneficien de forma esporádica :

-Cuota por servicios básicos

Al	día:	
32,75 €		
A	la	semana:
157,65 €		
Al	mes:	
606,1 €		

En el supuesto de que se necesite transporte fuera del término municipal la cuota será a razón de 0,19 € /Km.

Todas las tarifas previstas en el punto 3 del presente artículo serán reducidas en un 50% si se acude al Centro de Día sólo por las mañanas o por las tardes.

4.-Cuotas de talleres y otras actividades organizadas: 0,45 €/hora.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 6

1. Todas las cuotas reguladas en el artículo 5 se exigirán mediante la notificación al sujeto pasivo de la liquidación practicada mensualmente por el Ayuntamiento para su ingreso en los plazos regulados en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

2. De acuerdo con la potestad reconocida en el artículo 27 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los usuarios que utilicen esporádicamente los servicios y actividades prestados por el Centro de Día, ya sea por días, semanas o mes suelto así como en el caso de cuotas de talleres y otras actividades organizadas.

En ambos supuestos, el servicio o actividad no se prestará en tanto no se acredite el pago de la Tasa.

DEVOLUCIONES

Artículo 7

El interesado tendrá derecho a la devolución de la tasa cuando por causas imputables al Ayuntamiento, el servicio o actividad no se preste o desarrolle.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

Será de aplicación el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo, o normativa posterior que la sustituya, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel.: 964 600 050
Fax: 964 604 133
N.I.F.: P1208400J

aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

El alcalde

Joaquín A. Huguet Lecha

Onda, 24 de noviembre de 2015

